

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes.....	2 plas.
« tres meses.....	5'50 »
« seis meses.....	10'50 »
« un año.....	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes.....	2'50 plas.
« tres meses.....	7 »
« seis meses.....	12'50 »
« un año.....	24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta Artículo 4.º del Código Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Junio.)

Ministerio de Fomento

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Real decreto en la GACETA DE MADRID, se suspenderá la aplicación de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, en lo referente a concesiones a perpetuidad sobre aprovechamientos para fuerza motriz y usos industriales, y sólo se otorgarán las concesiones que se hagan aplicando las disposiciones del presente Real decreto. Todas las disposiciones de la citada ley, Reales decretos y Reales órdenes vigentes para esta clase de aprovechamientos, continuarán en vigor en cuanto sean compatibles con las disposiciones expresadas.

Artículo 2.º Las concesiones de que se habla en el artículo anterior sólo podrán otorgarse a españoles y a Sociedades constituidas y domiciliadas en España, siendo en este último caso indispensable que el Presidente del Consejo de Administración, los Administradores Delegados y los Gerentes Directores con firma social sean españoles. No podrán exceder de un tercio los demás cargos que ocupen súbditos extranjeros. Tampoco podrán cederse, transferirse ni arrendarse las dichas concesiones sino a personas o entidades que reúnan los requisitos expresados.

Artículo 3.º Las concesiones para aprovechamiento de fuerza hidráulica se concederán por un plazo máximo de sesenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación. Transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinarias, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

Artículo 4.º El Gobierno podrá exigir al hacer la concesión que el todo o parte de la energía obtenida se destine a determina-

dos servicios públicos. Asimismo quedará obligado el concesionario a llevar el sobrante de fuerza, después de cubierto lo que le fuera concedido para su aprovechamiento, a la red general de distribución de energía eléctrica, una vez establecida, y mediante las condiciones que rijan para la utilización de esta red.

Artículo 5.º En los aprovechamientos que lleguen a exceder de 1.000 caballos, podrá imponerse a los concesionarios la obligación de dar hasta un 5 por 100 de la energía que produzcan a los Municipios en que se hallen instalados, al Estado o a las Diputaciones, precisamente para servicio público, al precio de coste, que fijará el Gobierno, sin ulterior recurso, abonando un reducido interés industrial.

Artículo 6.º Todos los materiales y maquinaria empleados en las concesiones serán de producción y fabricación española, a menos que se demuestre, con audiencia de la Comisión protectora de la producción nacional, la imposibilidad absoluta de obtenerlos por no producirse en España.

El Gobierno resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles, antes de otorgar las concesiones que con arreglo a las disposiciones vigentes les compete conceder, consultarán con el Ministerio de Fomento respecto de las condiciones de este Real decreto en relación con la concesión de que se trate.

Artículo adicional. Los actuales concesionarios de aprovechamientos hidráulicos serán respetados en todos sus derechos, pero en la modificación y ampliación de sus instalaciones tendrán que utilizar exclusivamente los materiales y máquinas de producción y fabricación española, en las condiciones del artículo anterior, y si solicitan prórroga para terminar las obras e instalaciones, no se les podrá conceder sin someterse a las condiciones del presente Real decreto, que el Ministro de Fomento determinará.

A los expedientes en tramitación se les aplicarán todas las disposiciones de este Real decreto, y para ello se requerirá a los peticionarios a fin de que en el término de quince días manifiesten si están conformes con dichas condiciones.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Juan de la Cierva y Peñafiel

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación en la GACETA DE MADRID de este Real decreto, las concesiones de minas no se otorgarán más que a españoles o Sociedades constituidas y domiciliadas en España, siendo en este caso indispensable que el Presidente del Consejo de Administración, los Administradores Delegados, los Gerentes Directores, con firma social, y los Ingenieros encargados de las obras sean españoles. No podrán exceder de un tercio los demás cargos que ocupen súbditos extranjeros. Tampoco podrán cederse ni transferirse las dichas concesiones sino a personas o entidades que reúnan los requisitos expresados.

Artículo 2.º Todas las concesiones que se otorguen llevarán la condición de que los materiales y maquinaria empleados en la exploración y explotación de las minas sean de producción y fabricación española, y únicamente quedará autorizado el empleo de materiales y maquinaria extranjeros en el caso de que se demuestre, con audiencia de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la imposibilidad absoluta de obtenerlos por no producirse en España.

El Gobierno resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 3.º Los actuales concesionarios de minas y los que a la fecha de este Decreto tengan registros en tramitación, seguirán disfrutando de todos los derechos que sus concesiones les otorgan, y tan sólo en las nuevas instalaciones que hagan habrán de someterse a la prescripción del artículo anterior sobre materiales y maquinaria.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Juan de la Cierva y Peñafiel

(Gaceta del día 15 de Junio).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que los funcionarios cesantes que figuran en el escalafón de este Ministerio puedan reingresar en el servicio activo cuando les corresponda en las plazas reservadas al turno de cesantes por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 10 del mismo, se ha servido disponer:

Primero. Que los expresados funcionarios se sometan a un examen práctico de aptitud, consistente en la tramitación de un expediente, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, debiendo verificarlo en el Gobierno civil de la provincia donde cada uno resida, ante un Tribunal formado por el Gobernador, el Secretario y otro Jefe de Negociado u Oficial del mismo, designado por el Gobernador.

Segundo. Si entre los expresados funcionarios hubiere alguno que se considere relevado de la necesidad de practicar el examen, para ser repuesto, por haber pasado a esa situación por aceptación de cargo de elección popular, o haber desempeñado, después de su cesantía, destino de superior categoría, dependiente de otro Ministerio, deberán expresarlo ante este Ministerio, en el mismo plazo de quince días, acompañando los justificantes correspondientes.

Tercero. Que aquellos que, por analogía con la exención última relacionada, que establece el párrafo segundo del artículo 10 antes mencionado, hubiesen desempeñado cargos en propiedad, con posterioridad a su cesantía, de mayor categoría, dependientes de este Departamento, y no comprendidos en el escalafón general de Funcionarios administrativos, puedan alegar su exención en igual forma que los anteriores; y

Cuarto. Los Gobernadores civiles, tan luego haya expirado el plazo, remitirán a este Ministerio las actas de los exámenes verificados; y los de aquellas provincias donde no se hubiese efectuado examen alguno, lo comunicarán telegráficamente, debiendo todos dar a esta disposición la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 18 de Junio.)

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

(1) Continuación.

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido en 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la zona de Alfaro-Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos recibos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirles de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Relación que se cita

PUEBLO DE ALCANADRE

CONCEPTO, RÚSTICA

PRESUPUESTO 1913

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE — Pesetas Cts.
529	D. Martín Cambero Royo	Anual	1 68
532	» Melitón Nájera	Id.	» 75
533	» Miguel Cabezón Martínez	Id.	» 56
534	» Miguel Muro Ramírez	Id.	2 06
536	» Pascual Rubio Fernández	Id.	1 50
537	» Paulino San Juan Puerta	Id.	» 75
538	» Pedro Pinillo Carrillo	Id.	3 37
539	» Pedro Celestino Romero Tejada	Id.	» 75
540	» Pedro Herce Martínez	Id.	» 37
542	» Pedro Pino Pinillos	Id.	» 56
544	» Primo Martínez Francés	Id.	» 56
546	D.ª Quintina Pino Pastor	Id.	1 87
547	D. Quirino Ibáñez Herce	Id.	» 56
554	» Román Ajamil Sáenz	Id.	» 56
556	» Rufino Herrero Beltrán	Id.	» 56
558	» Santiago Pinillos Ibáñez	Id.	» 56
559	» Saturnino Romeo Tejada	Id.	1 12
561	» Saturnino Leza Gil	Id.	2 43
565	» Teodoro Carrillo Pinillos	Id.	» 75
567	» Tiburcio Mangado Ucha	Id.	» 56
568	» Tiburcio Fernández López	Id.	1 12
570	D.ª Tomasa Royo Boco	Id.	1 87
572	D. Tomás Pérez Zárate	Id.	1 51
573	» Tomás Gutiérrez Alonso	Id.	1 87
574	» Valentín Romero Espinosa	Id.	2 43
575	» Valentín Balmaseda	Id.	» 94
578	» Víctor Agustín Barco	Id.	» 75
URBANA			
2	D. Agustín Miguel Pascual	4.º	2 62
24	» Antonio Torres Gil	1.º al 4.º	7 92
57	» Celedonio Barco Ruiz	2.º al 4.º	8 04
74	» Domingo Miguel Torres	1.º al 4.º	8 40
78	D.ª Eugenia Fernández Arratia	Id.	10 96
83	D. Eusebio Barco Ruiz	Id.	7 70
186	D.ª Juana Fernández Fernández	4.º	2 16
226	D. Macelo Fernández Martínez	1.º al 4.º	7 46
237	D.ª María Sola San Juan	Id.	7 70
265	D. Pedro Rodríguez Boco	3.º y 4.º	4 68
290	» Santos Sola Maestre	1.º al 4.º	12 82
298	» Secundino Rodríguez Barco	4.º	3 79
302	» Simón Jiménez Romero	2.º al 4.º	11 55
303	D.ª Telesfora San Juan Pascual	1.º al 4.º	7 48
306	D. Trifón Encina Rodríguez	3.º y 4.º	6 76
309	D.ª Tomasa Martínez Gil	1.º al 4.º	12 37
314	D. Valentín Jiménez Romero	Id.	9 79
328	» Eduardo Jiménez Vega	Id.	20 51
330	D.ª Emeteria Rubio	Id.	12 13
35	D. Baldomero Pascual Gumiel	1.º y 2.º semestres	6 07
38	» Bonifacio Maestre Rupérez	Id.	6 07
52	» Casimiro Fernández Lorenzo	Id.	7 23
64	D.ª Concepción Canales Benito	Id.	4 19
108	D. Félix Martínez Roldán	Id.	4 65
116	D.ª Francisca Torres Fernández	Id.	3 73
143	D. Gregorio Martínez Díez	Id.	5 13
161	» Juan Arnedo Herce	Id.	4 43
184	D.ª Juana Rupérez Gil	2.º semestre	2 80

(1) Véase el BOLETÍN núm. 68

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE — Pesetas Cts.
197	D. Leandro Taza Fernández	1.º y 2.º semestres	4 89
208	» Manuel Salas Maestre	Id.	5 12
211	» Manuel Jiménez Pascual	Id.	4 43
213	» Manuel Pascual Maestre	2.º semestre	3 03
236	D.ª María Martínez Pensa	1.º y 2.º semestres	5 37
248	» Modesta Gil Fernández	Id.	4 43
250	» Nicolasa Rodríguez Díez	2.º semestre	3 03
267	D. Pedro Pérez Morales	1.º y 2.º semestres	5 12
272	» Pablo Rodríguez Cambero	Id.	7 26
286	» Romualdo Díaz Gutiérrez	Id.	4 43
300	» Simón Suso Vallejo	Id.	3 96
311	» Toribio Rodríguez Ochagavía	2.º semestre	3 50
342	» Julián Espinosa Uruzola	Id.	2 10
346	» Lope Martínez Roldán	1.º y 2.º semestres	4 44
360	» Teodoro Calderón Espinosa	Id.	5 12
363	» Víctor Calvo Rodríguez	Id.	4 65
12	» Anastasio Maestre Rupérez	Anual	1 86
16	» Andrés Rodríguez Cambero	Id.	2 10
25	» Antonio Torres San Martín	Id.	2 33
30	D.ª Atilana Romero Calderón	Id.	3 26
56	» Catalina Martínez Pastor	Id.	3 02
61	D. Cipriano Ochagavía Jiménez	Id.	1 39
76	» Donato Zorzano Chavarri	Id.	1 63
84	» Eusebio Fernández Romero	Id.	1 16
96	» Ezequiel Ramírez Cuadrado	Id.	1 39
113	» Florentino Romero Suso	Id.	1 86
131	» Federico Barco Fernández	Id.	» 23
135	D.ª Gertrudis Calderón Pascual	Id.	2 33
141	D. Gregorio Jiménez Romero	Id.	3 02
152	» Ignacio Salas Maestre	Id.	1 63
153	D.ª Ildefonsa Cenzano Alberdi	Id.	» 93
165	D. Juan Martínez Romero	Id.	3 02
173	» José María Torres Gil	Id.	» 70
177	» Julián Fernández Gil	Id.	3 02
185	D.ª Juana Antonia Barco Gómez	Id.	1 87
190	» Joaquina Rueda Cambero	Id.	2 33
212	D. Manuel Pascual Fernández	Id.	2 57
221	» Martín Tejero Fraile	Id.	» 93
239	D.ª Manuela Fernández Romero	Id.	3 02
244	D. Mauricio Gil Martínez	Id.	1 86
247	Menores de Rita Barco Fernández	Id.	1 86
253	D.ª Crescencia Royo Rupérez	Id.	2 79
256	D. Pedro Elvira Martínez	Id.	3 02
261	» Pedro San Juan Pastor	Id.	2 33
268	» Pío Galán García	Id.	1 16
277	D.ª Paula Fernández Romero	Id.	3 02
299	D. Saturnino Cuadrado Pascual	Id.	3 27
307	» Tomás Fernández Cambero	Id.	2 58
317	» Vicente Jiménez Maestre	Id.	» 72
318	» Vicente Elvira Martínez	Id.	» 47
319	» Vicente Resa Fernández	Id.	1 16
323	» Atanasio Colás Campos	Id.	2 34
326	» Crescencio Martínez Romero	Id.	1 86
327	» Domingo Herce Botad	Id.	1 16
332	» Emilio Herrero González	Id.	1 16
349	» Manuel Royo Sáenz	Id.	2 79
355	» Román Ofénsis Sáenz	Id.	3 02
INDUSTRIAL			
16	D. Francisco Espada Sáenz	3.º y 4.º	23 92
17	» José Jiménez Vega	1.º al 4.º	20 92
18	» Eusebio Rodríguez Gil	Id.	19 93
RÚSTICA.—AÑO 1914			
17	D. Angel Martínez Barco	1.º al 4.º	147 50
41	» Baldomero Pascual Gumiel	Id.	10 75
42	» Basilio Rodríguez Bea	Id.	25 02
48	D.ª Bruna Sáenz	3.º y 4.º	20 20
54	D. Calixto Martínez Barco	1.º al 4.º	103 21
65	» Casimiro Fernández Martínez	Id.	117 11
69	» Celedonio Barco Ruiz	2.º al 4.º	22 50
70	» Celestino Martínez Maestre	1.º al 4.º	107 05
73	» Cipriano Ochagavía Gumiel	Id.	16 48
87	» Demetrio Miguel Pascual	3.º y 4.º	24 08
88	» Dionisio Lacabe Sancho	1.º al 4.º	12 97
107	» Eusebio Fernández Romero	4.º	11 11
109	» Eusebio Rupérez Gil	Id.	211 37
113	» Ezequiel Gómez Fernández	3.º y 4.º	10 18
117	» Elías Martínez Gumiel	1.º al 4.º	20 01
119	» Enrique Barco Fernández	Id.	98 54
132	D.ª Felicia Fernández Suso	Id.	96 29
134	» Felipa Royo Fernández	Id.	99 26
147	D. Francisco Fernández Cuadrado	Id.	183 54
149	» Francisco Gil Royo	Id.	282 12
150	» Francisco Gutiérrez Sancho	Id.	130 76

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE — Pesetas Cls.
157	D. Francisco Torres Martínez	1.º al 4.º	7 40
169	» Gervasio Romero Taza	Id.	198 16
170	» Gregorio Díez Balmaseda	Id.	217 65
171	» Gregorio Ortega Aceveda	Id.	12 97
173	» Gregorio Jiménez Romero	4.º	4 26
186	D.ª Isidora Elvira Pascual	1.º al 4.º	105 38
190	D. Juan Rupérez Martínez	Id.	218 80
198	» Juan Martínez Romero	Id.	10 38
202	» Juan Jiménez Romero	Id.	19 82
210	» José López Rodríguez	Id.	12 23
215	» Julián Losa Moreno	Id.	431 72
216	» Julián Fernández Gil	Id.	12 40
223	D.ª Juana Rupérez Gil	3.º y 4.º	20 94
226	» Juana Fernández Muniguillos	4.º	2 12
235	D. Luis Martínez San Juan	1.º al 4.º	33 72
236	» Leandro Taza Fernández	Id.	30 76
252	» Manuel Salas Maestre	Id.	19 82
255	» Manuel Jiménez Pascual	3.º y 4.º	6 68
259	» Marcos Gil Júdez	1.º al 4.º	103 02
264	» Miguel Gil Royo	Id.	206 74
272	» Marcelo Fernández Martínez	Id.	10 38
284	D.ª María Velilla Martínez	Id.	7 04
287	» María Salas San Juan	Id.	9 81
291	» María Rupérez Martínez	Id.	164 53
292	Menores de Rita Barco	Id.	13 55
301	D. Ponciano Martínez Soto	Id.	172 25
307	» Pedro Ortega Laguna	Id.	12 05
308	» Pedro San Juan Pastor	3.º y 4.º	8 34
314	» Pedro Martínez Martínez	1.º al 4.º	16 31
315	» Pedro Barco Fernández	4.º	24 88
326	D.ª Petra Miguel Fernández	1.º al 4.º	12 42
327	» Paula Pascual Fernández	4.º	2 32
328	» Paula Fernández Romero	1.º al 4.º	7 24
356	D. Severino Jiménez Fernández	3.º y 4.º	24 »
362	» Simón Jiménez Romero	4.º	8 11
366	» Telesforo Fernández Jiménez	1.º al 4.º	16 49
384	» Vicente Eluria Martínez	Id.	12 06
387	» Victoriano Mateo Gil	Id.	266 37
399	D.ª Apolinaria García Torres	Id.	14 12
429	D. Enrique Araoz Royo	Id.	10 39
458	» Fernando Niño Niño	Id.	12 09
504	» León Pascual Fernández	Id.	8 35
562	» Rafael Arias	Id.	23 18
20	» Andrés Rodríguez Cambero	1.º y 2.º semestres	4 08
31	» Antonio Torres San Martín	Id.	3 70
34	» Atanasio Colás Campos	Id.	5 19
43	» Benito Rueda Cambero	Id.	5 37
46	D.ª Bonifacia Rodríguez Rodríguez	Id.	5 37
68	» Catalina Martínez Pastor	Id.	4 99
78	D. Cosme Maestre Miguel	Id.	5 19
92	» Domingo Miguel Torres	Id.	6 48
95	» Doroteo Torres Martínez	Id.	4 26
99	» Dámaso Martínez Martínez	Id.	6 11
130	» Feliciano Fernández Torres	Id.	6 86
146	D.ª Francisca Torres Fernández	Id.	5 »
153	D. Francisco Maestre Ochagavía	Id.	6 48
182	» Ignacio Salas Maestre	Id.	4 44
206	» José Fernández Maestre	Id.	5 19
209	» José María Torres Gil	Id.	4 62
213	» José Jiménez Vega	Id.	4 26
231	» Joaquín Rueda Cambero	Id.	4 07
244	» Leonardo González Rodríguez	Id.	5 93
263	» Miguel Jiménez Fernández	Id.	5 84
270	» Marcelino Rupérez Aguirre	Id.	5 38
300	D.ª Orenca Royo Rupérez	Id.	5 37
336	» Romana Martínez Martínez	Id.	4 44
338	D. Romualdo San Saturnino Salas	Id.	6 68
340	» Romualdo Díaz Gutiérrez	Id.	6 86
361	» Simeón Suso Vallejo	Id.	3 52
370	» Tomás Fernández Cambero	Id.	5 57
378	» Valentín Martínez San Juan	Id.	5 01
339	» Valentín Jiménez Romero	Id.	3 70
385	» Vicente Resa Fernández	Id.	6 12
428	» Emilio Araoz Royo	Id.	4 08
445	» Felipe Gil	Id.	6 32
447	» Félix Luna Balmaseda	Id.	5 75
457	» Fernando Cenano Carrillo	Id.	5 40
463	» Francisco San Juan Pastor	Id.	4 28
471	» Hilarión Sáenz Leza	Id.	3 71
479	» José Orduña Espinosa	Id.	5 39
497	» Julián Roldán Pérez	Id.	5 57
516	» Lucio Jalón	Id.	3 52
517	» Luis Sáenz López	Id.	4 26
531	» Manuel Fernández Baroja	Id.	4 27
539	» Martín Yecora López	Id.	5 21

Se continuará.

Administración Municipal

DAROCA DE RIOJA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas imponibles al amillaramiento, presentarán en el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja acompañadas de carta de pago de derechos reales y reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos.

Daroca de Rioja, 15 de Junio de 1921.—El Alcalde, Leonardo García.

SOJUELA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas de rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, relación de las que hayan ocurrido, acompañadas de carta de pago de los derechos de transmisión y reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos.

Sojuela, 15 de Junio de 1921.—El Alcalde, Pío Romero.

MEDRANO

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1922-23, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debidamente reintegradas y justificando haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Medrano, 15 de Junio de 1921.—El Alcalde, Juan Montenegro.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1922-23, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torrecilla sobre Alesanco, 15 de Junio de 1921.—El Alcalde, P. O., Antonio del Alamo.

BERCEO

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por

rústica, pecuaria y urbana para el año de 1922-23, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 de Julio próximo, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Berceo, 17 de Junio de 1921.—El Alcalde, Timoteo Ruiz.

SANTURDE

Debiendo confeccionarse el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica y urbana del año 1922-23, se hace público por medio del presente, que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza, pueden presentar los documentos acreditativos en esta Alcaldía durante el término de veinte días, acompañados de sus correspondientes cartas de pago, de haber satisfecho los derechos reales, pues sin dichos documentos no serán admitidos.

Santurde, 15 de Junio de 1921.—El Alcalde, Francisco Montoya.

SOTO EN CAMEROS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa para que sirva de base para los repartimientos de la contribución para el año 1922-23, los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan alteraciones en su riqueza presentarán las altas y bajas debidamente reintegradas y justificar el pago de derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirán.

El plazo de admisión será de quince días.

Soto en Cameros, 15 de Junio de 1921.—El Alcalde, Santiago Casero.

ROBRES DEL CASTILLO

Terminado el repartimiento general de utilidades con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal aprobado para el año actual de 1921 a 1922, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo y tres días después, con arreglo a la Instrucción, puedan los contribuyentes vecinos y forasteros, presentar las reclamaciones que crean justas ante la Junta general del repartimiento.

Robres del Castillo, 16 de Junio de 1921.—El Alcalde, Marcelino Sáez.

ARNEDILLO

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa y su aldea Santa Eulalia Somera, se anuncia para proveerla en propiedad, hallándose dotada con 518'40 pesetas por concepto de titular y 3.000 pesetas por el suministro de medicamentos a las familias pudiendo

tes, cuyas cantidades serán satisfechas por trimestres vencidos; la primera por el Ayuntamiento, y la segunda por una Junta constituida al efecto.

La plaza de pobres consta de treinta familias y puesto de la Guardia civil.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en término de quince días y se preferirán las de los Colegiados pero no sindicados.

Cuenta este pueblo con importante balneario que proporciona al Farmacéutico buen rendimiento y otros pueblos limítrofes que concurren a éste a surtirse de medicamentos.

Arnedillo, 14 de Junio de 1921.—El Alcalde, Silverio Rubio

GALILEA

Confeccionado el repartimiento general de utilidades con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el ejercicio de 1921-22, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos determinados en su artículo 96.

Durante el plazo de exposición y los tres días que le precedan se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan siempre que ellas sean escritas y fundadas en hechos justificados, concretos, precisos y determinados.

Galilea, 16 de Junio de 1921.—El Presidente, Rogelio Fernández.

EL REDAL

Don Francisco Prida Royo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de El Redal.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de edificios y solares existentes en este término municipal, el Ayuntamiento y Junta pericial, han acordado en sesión de este día, se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas debidamente documentadas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, a fin de que hagan uso del derecho que les concede el artículo 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1894 y demás disposiciones vigentes.

El Redal, 20 de Junio de 1921.—Francisco Prida.—P. S. M., El Secretario, Eloy García.

ANGUCIANA

Don Ramón García Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en la sesión que celebró dicha Corporación el día veintinueve de Mayo próximo pasado, después de cubiertas todas las formalidades legales, se procedió al sorteo por Secciones de Vocales que han de actuar durante el año económico actual, dando el siguiente resultado:

1.ª Sección

Don Francisco Díez del Corral y Blanco
• Pedro Gómez Gómez
• Francisco Pinedo Ibarnavarro

2.ª Sección

Don Emeterio Alonso Martínez
• Santos Dueñas Manero

3.ª Sección

Don Francisco Comunión Zárate
• Ruperto Rey Salazar

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil a los efectos de su publicación, expido la presente en Anguciana a quince de Junio de mil novecientos veintiuno.—Ramón García Izquierdo.—V.º B.º: El Alcalde, José M.ª Ibarnavarro.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

EDICTO

Don Joaquín Victorián Aventín y Vidal, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de herederos al intestado de D.ª María del Amparo Gómez Revuelta, natural de Calahorra, soltera, de cuarenta y seis años de edad, que falleció en esta ciudad el día 31 de Enero de 1921, y por providencia de hoy he acordado anunciar tal fallecimiento y llamar a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a reclamarla; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, advirtiéndole que hasta la fecha se han presentado a reclamarla D.ª Carmen Engracia Felipa y D. Ramón Gerardo Eugenio Gómez Revuelta, como únicos hermanos de doble vínculo de la finada.

Dado en Calahorra a diez de Junio de mil novecientos veintiuno.—J. Victorián Aventín.—El Secretario, Cándido Jiménez.

Requisitoria

Manuel Benito Embid Cormano, de veintiocho años de edad, natural de Zaragoza, sin domicilio conocido, jornalero, dedicado también a torear en las capeas, hijo de José y de María, con instrucción y sin antecedentes penales, comparecerá dentro del término de diez días en este Juzgado de instrucción de Calahorra para constituirse en prisión acordada en sumario que se le sigue por estafa.

Calahorra, 11 de Junio de 1921.

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa sobre hurto de metálico propiedad de

Paciencia Hernando, vecina de Alesanco, se cita a una señora y un caballero desconocidos que presenciaron el hecho de autos ocurrido en esta ciudad el día dos del actual, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Haro a prestar declaración, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 18 de Junio de 1921.—El Secretario, M. Priego.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en causa sobre corrupción de menores, se cita a Felipa Santos Civico, (a) La Chavala y a una tal Gitana, prostitutas, y vecinas últimamente de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a prestar declaración como testigos en la referida causa, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 18 de Junio de 1921.—El Secretario, M. Priego.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Agustín Cañas Pérez, Juez municipal de Mansilla de la Sierra.

Hago saber: Que en expediente de información posesoria que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Tomás de la Puente Domínguez, sobre una finca urbana en la calle de la Iglesia, número 9, que consta amparada a nombre de D. Alejandro García de la Riva, D. Pascual Ruiz Baquerín, D.ª Florentina de la Puente Domínguez y D.ª Catalina y Felisa García, es necesario dar conocimiento a dichos señores de mencionado expediente en virtud del artículo 393 de la ley Hipotecaria, y desconociéndose su paradero se les cita y emplaza por el presente a los efectos oportunos.

Dado en Mansilla a 17 de Junio de 1921.—Agustín Cañas.—Por su mandado, El Secretario, Víctor Fernández.

Anuncios Oficiales

JEFATURA

DE
Derechos y Propiedades Militares
DE
LOGROÑO

El Comandante de Intendencia Jefe de Propiedades de Guerra. Hace saber: Que debiendo arrendarse locales con destino a la Zona de Reclutamiento y Reserva en esta plaza, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas para que ofrez-

can con el expresado fin las que reunan las debidas condiciones.

Las proposiciones serán presentadas por sus dueños o legítimos representantes en la Jefatura de Propiedades en el Parque de Intendencia los días laborables de diez a trece, en cuyo local estará a disposición de los proponentes el pliego de necesidades y condiciones que no se publica por su extensión.

El plazo para la admisión de proposiciones terminará el día diez del mes de Julio próximo.

Logroño, 20 de Junio de 1921.—El Jefe de Propiedades, Fausto Gosálvez.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Julio próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 14 de Junio de 1921.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálvez.

**

Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.